

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB "AUTO DE APERTURA" PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-06	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL**  
**NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB**  
**AUTO DE APERTURA No. 069 y AUTO QUE CORRIGE ERROR PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

La Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB** de la entidad, a los señores **FRANCISCO JULIAN CAMPOS SALAZAR**, Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S** con Nit. **901.167.358-7** y **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ** con cédula de ciudadanía No. 80.799.872 en calidad de Interventor para la época de los hechos respectivamente; proceso adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima; del **AUTO DE APERTURA No. 069 de fecha 29 de Abril de 2024 y AUTO QUE CORRIGE ERROR DE FECHA 22 DE MAYO DE 2024**, dentro del Proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No. **112-031-2024** adelantado ante la **Administración Municipal de Alvarado Tolima**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Comunicándole que la diligencia de versión libre y espontánea se realizara para los señores **FRANCISCO JULIAN CAMPOS SALAZAR**, Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S** con Nit. **901.167.358-7** para la época de hechos el **15 de Agosto de 2024** a las **10:00 A.M** y para **HECTOR FABIO CRUZ MUÑOZ** en calidad de Interventor para la época del hecho; el día **15 de Agosto** a la **11:00 A.M**; aporte o solicite las pruebas que considere y las demás establecidas en el artículo 99 de la Ley 1474 de 2011.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

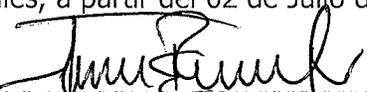
Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

Se publica copia íntegra del Auto de Apertura en cuarenta treinta y veintitrés (23) Páginas.

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 02 de Julio de 2024 las 07:00 a.m.

  
**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

**DESEFIJACION**

Hoy 08 de Julio de 2024 siendo las 6:00 pm., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

**JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA**  
Secretario General

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 069**

En la ciudad de Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de abril, de dos mil veinticuatro (2024), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, profiere Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-031-024, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

**COMPETENCIA:**

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y siguientes de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza No. 008 de 2001, Auto de Asignación No. 039 del 07 de febrero de 2024, Auto de Asignación No. 040 del 07 de febrero de 2024 y demás normas concordantes.

**FUNDAMENTOS DE HECHO:**

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ALVARADO**, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta, los hechos puestos en conocimiento, mediante memorando CDT-RM-2024-00000102, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado 22 de enero de 2024, a través del cual traslada a esta Dirección los hallazgos fiscales No. 023 y No. 024 del 09 de enero de 2024 y sus anexos, hallazgo que se depone en los siguientes términos:

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 08 (Por diferencias en las cantidades de los materiales usados)**

*Se indica en el hallazgo que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Alvarado, obedece a que dicha administración suscribió el Contrato No. 046 del 05 de mayo de 2022, con Soluciones Especializadas J8J SAS, cuyo objeto consistió en el "MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCARIAS MEDIANTE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLAS EN EL MUNICIPIO DE ALVARADO TOLIMA", por un valor de \$369.687.555.00, el cual se encuentra terminado, pagado y liquidado el 22 de diciembre de 2022, habiéndose designado como supervisor del mismo al Secretario de Planeación e Infraestructura.*

*El hallazgo fiscal resulta de la visita técnica a la obra pública realizada por este Ente de Control donde se comprobó que dentro del análisis del AIU, especialmente el análisis de la administración, algunos componentes en particular con sus respectivos porcentajes y su equivalencia en pesos, no tienen evidencia dentro de la ejecución contractual de la participación o presencia de los componentes de la siguiente manera:*

- 1.1) Residente de Obra: 1%, **\$2'865.795**
- 3.1) Campamento: 4%, **\$11.463.180**
- 4.1) Seguridad industrial, dotación, Laboratorios: 0,07%, **\$200.605,65**

*Así las cosas, es preciso señalar, que no se encuentra evidencia dentro de la ejecución contractual de la participación o presencia de los componentes expuestos que representan un valor total de **\$14'529.580,65**.*



 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del ciudadano -</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

Por otra parte, dentro del ítem No. 03 "Concreto simple para solados 2.000 psi", se encuentra que se relacionan 7,5 bultos de cemento por cada m<sup>3</sup>; y es de recordar que un concreto simple de 2.000 requiere únicamente 6 bultos de cemento. Así las cosas, obtenemos que no se encuentra la cantidad de 1,5 bultos de cemento por cada m<sup>3</sup> de concreto de 2.000 psi.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que para la obra fue necesario una cantidad de 28,72 m<sup>3</sup> de concreto simple de 2.000 psi, a razón de 1,5 bultos por cada metro cúbico, además del precio del cemento en el APU que es de \$28.040, un desperdicio del 2%, y los costos indirectos; tenemos la siguiente operación:

$28,72 \text{ (metros cúbicos ejecutados)} \times 1,5 \text{ (m}^3 \text{ de cemento por cada m}^3 \text{ de concreto)} \times \$28.040 \times 2\% \text{ (desperdicio)} \times 29\% \text{ (AIU)} = \mathbf{\$1'589.437,98}$ .

De acuerdo a lo anterior, se generan costos adicionales no ejecutados o una presunta utilidad extra, lo que se configura como un presunto daño patrimonial en la suma de **\$16.119.018,63**, que corresponde a los valores de \$14.529.580,65 más \$1.589.437,98.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL Y DISCIPLINARIA No. 09**  
**(Por diferencias encontradas en las cantidades de obra)**

Se indica en el hallazgo que el presunto daño patrimonial causado al municipio de Alvarado, obedece a que dicha administración suscribió el Contrato No. 046 del 05 de mayo de 2022, con Soluciones Especializadas J8J SAS, cuyo objeto consistió en el "MEJORAMIENTO DE VÍAS Terciarias Mediante Construcción de Alcantarillas en el Municipio de Alvarado Tolima", por un valor de \$369.687.555,00, el cual se encuentra terminado, pagado y liquidado el 22 de diciembre de 2022, habiéndose designado como supervisor del mismo al Secretario de Planeación e Infraestructura.

El hallazgo fiscal resulta de la visita técnica a la obra pública realizada por este Ente de Control donde se comprobó diferencias de obra, ya sea por razones de faltantes, incumplimiento a normativa u obras innecesarias no proyectadas, de acuerdo con las condiciones de sitio y acto contractual, de la siguiente manera:

ITEM	ACTIVIDAD	VEREDA	UNID	MEMORIA MUNICIPIO			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
				CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	DIFERENCIA
CONTRATO DE OBRA No.		46 DE 2022							
OBJETO DEL CONTRATO:		Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de alcantarillas en el municipio de Alvarado Tolima							
2	concreto ciclópeo elevación	Cadenzas, vía principal que comunica Alvarado - Monte grande	m <sup>3</sup>	6,80	\$ 660.000,00	\$ 4.420.000,00	4,47	\$ 2.905.500,00	\$ 1.514.500,00
4	excavaciones en tierra	Cadenzas, vía principal que comunica Alvarado - Monte grande	m <sup>3</sup>	45,22	\$ 35.000,00	\$ 1.582.700,00	35,61	\$ 1.253.350,00	\$ 329.350,00
8	tubería en concreto 24"	Pedrerosa	ml	5,00	\$ 500.000,00	\$ 2.500.000,00	4,90	\$ 2.450.000,00	\$ 50.000,00
9	tubería en concreto 30"	Croqui 1	ml	5,00	\$ 750.000,00	\$ 3.750.000,00	4,90	\$ 3.675.000,00	\$ 75.000,00
NP	recebo o material selección	Veredas	m <sup>3</sup>	138,46	\$ 212.000,00	\$ 29.333.520,00	0,00	\$ 0,00	\$ 29.333.520,00
NP	traslado de material campero mub. 0 - 4 Km	Veredas	kg	71.809,83	\$ 352,00	\$ 25.277.060,16	0,00	\$ 0,00	\$ 25.277.060,16
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS									\$ 56.599.430,16
Costos indirectos				29%					\$ 16.413.834,75
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:									\$ 73.013.264,91

A continuación, se menciona algunas particularidades sobre los ítems relacionados, así:

- 2) medidas no coherentes
- 4) En memoria hay un ancho de ciclópeo de 2,55 y la medida en campo es de 1,7
- 8) Medidas en campo

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

9) *Medidas en campo*

*NP) No se encuentra argumento para el empleo de recebo, teniendo en cuenta que el proyecto y contrato inicialmente pactado no tiene este elemento porque se considera útil el material de sitio, además que en el entorno de las obras se encuentra bastante material y que incluso es más que suficiente el material de excavación. Además de ser vías terciarias que no requieren estructura para pavimento.*

*NP) LOS APUS de los ítems, ya cuentan con el transporte en general en la propuesta y por consiguiente en el contrato.*

*Conforme a las irregularidades antes expuestas se ha causado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Alvarado en cuantía de **\$73.013.264,91**, generados por faltantes y costos adicionales o innecesarios en la construcción de alcantarillas.*

Así las cosas, una vez agotada la revisión, evidencia este Despacho que los hallazgos anteriormente descritos presentan similitud en la Entidad, el contrato objeto de análisis y los sujetos vinculados, por lo tanto, en atención al artículo 14 de la Ley 610 del 2000, se procede a la unidad procesal, a fin de que se investiguen y decidan conjuntamente.

Lo anterior supone un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$89.132.283,54 M/CTE)**, cuyo valor corresponde a la sumatoria del hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria No. 23 por \$16.119.018,63 y el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria No. 24 por \$73.013.264,91.

De la información relacionada en los hallazgos No. 023 y No. 024 del 09 de enero de 2024, el ente de control puede concluir que, el detrimento se encuentra causado por las falencias al momento de la revisión de la totalidad de los compromisos que generan costo dentro del contrato por parte de la administración Municipal, así como un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en la propuesta que hace parte integral del contrato, situación que generó un detrimento fiscal en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$89.132.283 M/CTE)**.

**IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.**

**1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA**

Nombre	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO</b>
NIT.	890.700.961-6.
Representante legal	<b>HENRY JULIÁN RAMÍREZ</b>

**2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES**

Nombre	<b>HENRY HERRERA VIÑA</b>
Cédula de Ciudadanía	5.832.133 de Alvarado - Tolima.
Domicilio	Cra 9 #104-106 Bosques de Fonderella torre 4 apto 802
Celular	3106797831

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Cargo Alcalde Municipal  
Periodo 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023

Nombre **HENRY VINCOS PINZÓN**  
Cédula de Ciudadanía 5.832.198 de Alvarado - Tolima.  
Domicilio Cra 4 #4-25 Casa Centro Alvarado  
Celular 3165187764  
Cargo Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor)  
Periodo 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023

Nombre **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S**  
NIT. 901.167.358-7  
Representante legal **FRANCISCO JULIÁN CAMPOS SALAZAR** y/o quien haga sus veces  
Correo [solucionesespecializadasjj@hotmail.com](mailto:solucionesespecializadasjj@hotmail.com)  
Domicilio Kra 4 #8-44 Barrio Centro – Ataco y/o Calle 156 "21 sur Conjunto Residencial Los Almendros.  
Cargo. Contratista

Nombre **HÉCTOR FABIO CRUZ MUÑOZ**  
NIT Contratista 80.799.872-2  
Cedula de ciudadanía 80.799.872 de Ibagué, Tolima  
Correo [hectorfabiocruz2008@hotmail.com](mailto:hectorfabiocruz2008@hotmail.com)  
Domicilio Edificio Ríos Torre Alta apto 303 Barrio Parrales Ibagué  
Cargo. Interventor

### **DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y LA ESTIMACIÓN DE SU CUANTÍA**

Para efectos de la determinación del daño, debemos recordar que en materia fiscal el daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. Al respecto el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, precisa que:

*Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.*

*Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, además del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir el Estado.

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el "patrimonio público", es decir, en los "bienes o recursos públicos" o en los "intereses patrimoniales del Estado."

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

*Para la estimación del daño debe acudir a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.*

En este orden de ideas, para atribuir Responsabilidad Fiscal en cabeza de un servidor público o particular, es indispensable que esté demostrada la existencia de un daño al erario, cierto y cuantificable, anormal, especial con arreglo a su real magnitud.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de este auto y que tienen origen en los hallazgos fiscales No. 023 y No. 024 del 09 de enero de 2024, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar un detrimento patrimonial en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$89.132.283 M/CTE)**, debido a la falencias al momento de la revisión de la totalidad de los compromisos que generan costo dentro del contrato por parte de la administración Municipal, así como un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en la propuesta que hace parte integral del contrato.

#### **ACERVO PROBATORIO**

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura, se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Memorando CDT-RM-2024-00000102 de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 023 del 09 de enero de 2024; (folio 1).
2. Hallazgo fiscal No. 023 del 09 de enero de 2024; (folios 2 al 7).
3. Soportes del hallazgo fiscal; (folios 8 al 19).
4. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 20).
  - 4.1. Carpeta CONTRATO 046-2022
  - 4.2. Archivo PDF acta de inicio contrato de obra No. 046 de 5 de mayo de 2022
  - 4.3. Archivo PDF acta de suspensión contrato de obra No. 046 de 2022

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ecudulano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 4.4. Archivo PDF acta de reinicio contrato de obra No. 046 de 2022
  - 4.5. Archivo PDF Contrato de obra No. 046 de 2022
  - 4.6. Archivo PDF factura de cobro No. 001
  - 4.7. Archivo PDF factura de cobro No. 002
  - 4.8. Archivo PDF factura de cobro No. 003
  - 4.9. Archivo PDF informe de contratista
  - 4.10. Archivo PDF informe de contratista
  - 4.11. Archivo PDF informe de contratista
  - 4.12. Archivo PDF informe de contratista
  - 4.13. Archivo PDF informe de contratista
  - 4.14. Archivo PDF informe de supervisión No. 002 de 2022
  - 4.15. Archivo PDF memorando de asignación de supervisión de contrato No. 046-2022
  - 4.16. Archivo PDF Otrosí No. 001 en tiempo al contrato No. 046 de 2022 (adición)
  - 4.17. Archivo PDF Pólizas Compañía Mundial de Seguros S.A.
  - 4.18. Archivo PDF registro presupuestal
  - 4.19. Archivo Word – Traslado de hallazgo fiscal No. 023 de 2024
  - 4.20. Archivo PDF Póliza 908 – formato 202301 F02
  - 4.21. Archivo PDF Cedula de ciudadanía HENRY HERRERA VIÑA – Alcalde
  - 4.22. Archivo PDF Acta de posesión Alcalde HENRY HERRERA VIÑA
  - 4.23. Archivo PDF Manual de funciones Alcalde Municipal de Alvarado, Tolima.
  - 4.24. Archivo PDF Declaración de bienes HENRY HERRERA VIÑA
5. Auto de asignación de antecedentes No. 039 del 07 de febrero de 2024; (folio 21).
  6. Soportes y Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 22).
    - 6.1. Carpeta RESPONSABILIDAD
      - 6.1.1. Carpeta 46 Alcantarillas terciarias
      - 6.1.2. Carpeta 46 Interventoría alcantarillas
      - 6.1.3. Informe técnico de la visita
    - 6.2. Argumentos de la defensa
    - 6.3. Certificación de cuantías
  7. Memorando CDT-RM-2024-00000102 de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, traslada el hallazgo fiscal No. 024 del 09 de enero de 2024; (folio 23).
  8. Hallazgo fiscal No. 024 del 09 de enero de 2024; (folios 24 al 31).
  9. Soportes del hallazgo fiscal; (folios 32 al 43).
    - 9.1. Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 44).
      - 9.1.1. Carpeta CONTRATO 046-2022
      - 9.1.2. Archivo PDF acta de inicio contrato de obra No. 046 de 5 de mayo de 2022
      - 9.1.3. Archivo PDF acta de suspensión contrato de obra No. 046 de 2022
      - 9.1.4. Archivo PDF acta de reinicio contrato de obra No. 046 de 2022
      - 9.1.5. Archivo PDF Contrato de obra No. 046 de 2022
      - 9.1.6. Archivo PDF factura de cobro No. 001
      - 9.1.7. Archivo PDF factura de cobro No. 002
      - 9.1.8. Archivo PDF factura de cobro No. 003
      - 9.1.9. Archivo PDF informe de contratista
      - 9.1.10. Archivo PDF informe de contratista

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 9.1.11. Archivo PDF informe de contratista
- 9.1.12. Archivo PDF informe de contratista
- 9.1.13. Archivo PDF informe de contratista
- 9.1.14. Archivo PDF informe de supervisión No. 002 de 2022
- 9.1.15. Archivo PDF memorando de asignación de supervisión de contrato No. 046-2022
- 9.1.16. Archivo PDF Otrosí No. 001 en tiempo al contrato No. 046 de 2022 (adición)
- 9.1.17. Archivo PDF Pólizas Compañía Mundial de Seguros S.A.
- 9.1.18. Archivo PDF registro presupuestal
- 9.1.19. Archivo Word – Traslado de hallazgo fiscal No. 024 de 2024
- 9.1.20. Archivo PDF Póliza 908 – formato 202301 F02
- 9.1.21. Archivo PDF Cedula de ciudadanía HENRY HERRERA VIÑA – Alcalde
- 9.1.22. Archivo PDF Acta de posesión Alcalde HENRY HERRERA VIÑA
- 9.1.23. Archivo PDF Manual de funciones Alcalde Municipal de Alvarado, Tolima.
- 9.1.24. Archivo PDF Declaración de bienes HENRY HERRERA VIÑA

**10.** Auto de asignación de antecedentes No. 040 del 07 de febrero de 2024; (folio 45).

**11.** Soportes y Cd que contiene los soportes del hallazgo fiscal; (folio 46).

**12.** Carpeta RESPONSABILIDAD

- 12.1. Carpeta 46 Alcantarillas terciarias
- 12.2. Carpeta 46 Interventoría alcantarillas
- 12.3. Informe técnico de la visita
- 12.4. Argumentos de la defensa
- 12.5. Certificación de cuantías
- 12.6. Montos de contratación vigencia 2022 Alcaldía municipal de Alvarado; (folio 27).
- 12.7. Certificado de existencia y representación legal de Soluciones Especializadas J&J S.A.S; (folios 48 al 51).
- 12.8. Informe técnico de visita realizada al municipio de Alvarado – Tolima; (folios 24 al 35).
- 12.9. Cedula de ciudadanía FRANCISCO JULIAN CAMPOS SALAZAR; (folio 52).
- 12.10. Registro Consejo Profesional Nacional de Ingeniería de ELMER FAYDEVERTH RODRIGUEZ GARCIA; (folio 53).
- 12.11. Contrato de obra No. 046 de 2022; (folios 54 al 60).
- 12.12. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista No. I-100002621; (folio 61).
- 12.13. Acta de inicio de contrato de obra No. 046 de 2022; (folio 62).
- 12.14. Otrosí No.001 en tiempo al contrato No. 046 de 2022; (folio 63).
- 12.15. Póliza de seguro de cumplimiento No. I-100012056 y su respectiva modificación; (folio 64 al 66).
- 12.16. Acta de terminación contrato No. 046 de 2022; (folios 67).
- 12.17. Acta de liquidación contrato No. 046 de 2022; (folio 68).
- 12.18. Acta de inicio de contrato de interventoría No. 047 de 2022; (folio 69).
- 12.19. Documento de conformación de consorcio de interventoría INTERMUROS; (folios 72 al 78).
- 12.20. Contrato de interventoría No. 045 de 2022; (folios 79 al 86).

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- 12.21. Póliza de seguro de cumplimiento No. 25-44-101168485 y su respectiva prorrogación; (folio 70 al 72).
- 12.22. Acta de liquidación contrato de interventoría No. 047 de 2022; (folio 74).
- 12.23. Informe de evaluación de antecedentes No. 045 del 6 de marzo de 2024; (folio 75 al 77).
- 12.24. Informe de evaluación de antecedentes No. 045 del 6 de marzo de 2024; (folio 78 al 80).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, modificado por el Art 2 del Acto Legislativo 04 de 2019) y Legal (Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación"; La cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o particulares que manejen recursos públicos, que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209 de la Constitución Política de Colombia, artículos 1, 2 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y memorando de asignación No. 138 de 18 de marzo de 2024.

### NORMAS SUPERIORES

Artículo 6, 123 inc 2, 209, y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268-5 y Numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia los cuales fueron modificados por el Acto Legislativo No 04 de 2019.

### NORMAS LEGALES

- Ley 610 de 2000.
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1437 de 2011
- Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)
- Ley 136 de 1994
- Ley 80 de 1993
- Decreto 1582 de 2015. Ley 1150 de 2007 (Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 066 y 2474 de 2008, 2473 de 2010, 734 de 2012, Derogado por el art. 163, Decreto Nacional 1510 de 2013 y la Ley 1882 de 2018). Demás normas y leyes concordantes

### VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías "**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**", con NIT. 860.524.654-6 y "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", con NIT. 860.009.578-6, en calidad de tercero

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho, encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

*El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.*

(...)

*En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...).

*Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente: "(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma*



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-In contraloría del ciudadano-</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*( ) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)*

Así mismo, es importante indicar que las pólizas de seguro de cumplimiento son aquella que tiene como objetivo proteger el patrimonio de la entidad contratante frente a los posibles perjuicios derivados de los incumplimientos en los que incurran los contratistas.

Y por último, las pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual derivada de Cumplimiento protege a la entidad estatal contratante, garantizándole el pago de las indemnizaciones derivadas de reclamaciones presentadas por terceros como consecuencia de las actividades asociadas a la ejecución de un contrato, siempre y cuando éstas se originen de la responsabilidad civil extracontractual y por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o sus subcontratistas.

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías **"SEGUROS DEL ESTADO S.A."**, con NIT. 860.009.578-6, **"COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A"** con NIT. 860.037.013-6 y **"ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA,"** con NIT. 860.524.654-6, con ocasión a las pólizas que se describen a continuación.

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A.
NIT.	860.254.654-6
<b>No. De póliza</b>	<b>480-64-99000000908</b>
Expedición	11/03/2022
Vigencia	17/03/2022 al 17/03/2023
Valor asegurado	\$ 200.000.000
Amparo	Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas.
Póliza	De manejo Sector Oficial

Compañía Aseguradora	Compañía Mundial De Seguros S.A.
NIT.	860.037.013-6
<b>No. De póliza</b>	<b>I-100002621</b>
Expedición	06/05/2022
Vigencia	05/05/2022 al 05/12/2022
	<b>Modificación</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del caudaloso</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Expedición 24/11/2022  
 Vigencia 05/05/2022 al 01/12/2027  
 Valor asegurado \$ 227.265.666,25  
 Amparo Cumplimiento, prestaciones sociales, estabilidad de la obra, buen manejo del anticipo  
 Póliza Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista

Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A.  
 NIT. 860.009.578-6  
**No. De póliza 21-40-101168485**  
 Expedición 13/05/2022  
 Vigencia 05/05/2022 al 05/05/2025

**Prorroga 1**

Expedición 09/12/2022  
 Vigencia 05/05/2022 al 30/11/2025  
 Valor asegurado \$ 6.192.315,20  
 Amparo Cumplimiento del contrato, pago de salarios – prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo  
 Póliza De cumplimiento

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos No. 023 y No. 024 del 09 de enero de 2024, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que

*La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>- la contraloría del esadulano -</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

De igual manera, advierte que *"la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad."*

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos que la integran:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de esta, se produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y exista una relación de causalidad entre la conducta y el daño.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

### **La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal**

A través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-031-024, se investiga la conducta y afectación al patrimonio público, en virtud de los hallazgos fiscales No. 023 y No. 024 del 09 de enero de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y trasladado a esta dirección mediante memorando CDT-RM-2024-00000102 de fecha 22 de enero de 2024.

Se indica en el hallazgo que el reproche fiscal cuestionado, es decir, el daño patrimonial causado a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA**, en cuantía de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$89.132.283,54 M/CTE)**, surge por el pago de la obra contratada, sin el cumplimiento de las especificaciones técnicas y sin la realización de una adecuada revisión de la totalidad de los compromisos que generan costo dentro del contrato por parte de la administración Municipal, y a su vez, por un presunto incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en la propuesta que hace parte integral del contrato, situación que

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	

genera una ejecución irregular del contrato de obra No. 046 del 05 de mayo 2022, la cual fue cancelada en su totalidad, al contar con los avales del supervisor y de la interventoría.

El incumplimiento indicado por el grupo auditor, fue detectado en el trabajo de campo y la respectiva revisión precontractual, contractual, post contractual de contrato celebrado.

En primer lugar, con relación al hallazgo fiscal No. 023, se constató irregularidades con relación a los componentes de AIU incluidos en el contrato como: **"RESIDENTE DE OBRA, CAMPAMENTO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, DOTACIÓN, LABORATORIOS"**, de los cuales al momento de realizar la visita respectiva por el funcionario de apoyo técnico a las obras ejecutadas y posterior a la revisión documental de los archivos que de igual forma reposan en el expediente, entre ellos: los análisis de precios unitarios, el desglose del AIU, las planillas de pago de la seguridad social, la bitácora de obra, los registros fotográficos, los informes del contratista, las actas de entrega y los informes del supervisor, entre otros.

No se halló evidencia del cumplimiento de dichas actividades, es decir, que se haya contratado un ingeniero para que cumpliera las funciones de residente de obra, que se hubiese construido o arrendado un campamento y que al personal vinculado a la obra se le hubiese dotado de los elementos de seguridad industrial, por lo cual los valores cancelados por el municipio pasan a constituirse en un detrimento patrimonial por la suma de **\$14.529.580,65**.

Adicionalmente, con relación al ítem 3, **"CONCRETO SIMPLE PARA SOLADOS 2.000 PSI"**, después de analizados los documentos contenidos en el expediente contractual, realizado un exhaustivo análisis de precios unitarios y de las actas de obra, evidencian la utilización de 7,5 bultos de cemento por cada m3 de concreto. Sin embargo, las tablas de dosificación de materiales para la conformación de concretos y morteros, de acuerdo a las resistencias más utilizadas, establecen que para un concreto simple de 2.000 psi se debe utilizar 6 bultos de cemento. Lo que indica que, por cada **m3 construido se empleó 1,5 bultos de cemento adicional a lo normalmente requerido**, constituyéndose por consiguiente en un daño patrimonial representado en un desperdicio o pérdida de bienes adquiridos con recursos públicos, cuyo cálculo se establece de la siguiente forma:

Dimensiones de la obra: 28,72 m3  
 Cantidad adicional de cemento utilizado por metro cúbico: 1,5 bultos  
 Precio del bulto de cemento: \$28.040  
 Porcentaje de desperdicio: 2%  
 Costos indirectos (AIU): 29%

Operación:  
 $28,72 \times 1,5 = 43,08 \times \$28.040 = \$1.207.963,20 + 2\% = \$1.232.122,46 + 29\% =$   
**\$1.589.437,98**

Con base en la operación anterior se estableció para este ítem un detrimento patrimonial en cuantía de **\$1.589.437,98**.

Conforme a las irregularidades antes expuestas, después de realizar la sumatoria de los dos aspectos considerados se ha causado un detrimento patrimonial al municipio de Alvarado - Tolima en cuantía de **DIECISÉIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DIECIOCHO**



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>	

**PESOS (\$16.119.018,63)**, situación que además, genera plena certeza de los hechos acaecidos, la entidad afectada y los presuntos responsables fiscales.

Por otro lado, sumado a las irregularidades anteriores y con relación al hallazgo No. 024 de 2024 el grupo auditor mediante cuadro que se encuentra inmerso en el mismo, se constató y explico de manera clara, individualizada y pormenorizada los ítems que dan origen al hallazgo fiscal, como a continuación se expone:

Medición en visita técnica por este Organismo de Control de las cantidades de obra ejecutadas, las cuales se procedió a comparar con las cantidades registradas en el contrato, arrojando diferencias en los siguientes ítems:

ITEM	ACTIVIDAD	VEREDA	UNID	MEMORIA MUNICIPAL			VERIFICACIÓN DE AUDITORIA		
				CANTIDAD	VR UNIT.	VR TOTAL	CANTIDAD	VR TOTAL	DIFERENCIA
CONTRATO DE OBRA No.		46 DE 2022							
OBJETO DEL CONTRATO		Mejoramiento de vías terciarias mediante la construcción de alcantarillas en el municipio de Alvarado Tolima							
2	concreto ciclópeo elevación	Cadenas, vía principal que comunica Alvarado - Monte grande	m <sup>2</sup>	6,80	\$ 650.000,00	\$ 4.420.000,00	4,47	\$ 2.905.500,00	\$ 1.514.500,00
4	excavaciones entera	Cadenas, vía principal que comunica Alvarado - Monte grande	m <sup>3</sup>	4522	\$ 35.000,00	\$ 1.582.700,00	3561	\$ 1.253.350,00	\$ 329.350,00
6	albera en concreto 24"	Pedreosa	m <sup>2</sup>	5,00	\$ 500.000,00	\$ 2.500.000,00	4,90	\$ 2.450.000,00	\$ 50.000,00
9	albera en concreto 30"	Cruzca 1	m <sup>2</sup>	5,00	\$ 750.000,00	\$ 3.750.000,00	4,90	\$ 3.675.000,00	\$ 75.000,00
NP	recebo o material seleccionado	Veredas	m <sup>3</sup>	138,48	\$ 212.000,00	\$ 29.353.520,00	0,00	\$ 0,00	\$ 29.353.520,00
NP	estado de material campo ruta, 0 - 4 Km	Veredas	kg	71.80983	\$ 352,00	\$ 25.277.060,16	0,00	\$ 0,00	\$ 25.277.060,16
VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS									\$ 55.599.430,16
Costos indirectos									28%
COSTO TOTAL DIFERENCIAS:									\$ 73.013.254,91

Es importante mencionar algunas particularidades sobre los ítems relacionados, así:

2) medidas no coherentes

4) En memoria hay un ancho de ciclópeo de 2,55 y la medida en campo es de 1,7

8) Medidas en campo

9) Medidas en campo

NP) No se encuentra argumento para el empleo de recebo, teniendo en cuenta que el proyecto y contrato inicialmente pactado no tiene este elemento porque se considera útil el material de sitio, además que en el entorno de las obras se encuentra bastante material y que incluso es más que suficiente el material de excavación. Además de ser vías terciarias que no requieren estructura para pavimento.

NP) Los APUs de los ítems, ya cuentan con el transporte en general en la propuesta y por consiguiente en el contrato.

Aunado a lo anterior, en lo que respecta al **"RECEBO O MATERIAL SELECCIONADO"** cuyo valor total se estableció en \$29.353.520,00 el funcionario de apoyo técnico considera que no se encuentra argumento para el empleo de recebo, teniendo en cuenta que el proyecto y contrato inicialmente pactado no tiene este elemento porque se considera útil el material de sitio, además, que en el entorno de las obras se encuentra bastante material y que, incluso es más que suficiente el material de excavación. A su vez, es importante

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

mencionar que de ser vías terciarias no requieren estructura para pavimento. Por lo anteriormente expuesto, se estima que el valor pagado por este ítem se constituye en un daño patrimonial.

Por último, en relación con el **"TRASLADO DE MATERIAL EN CAMPERO O MULA, 0 - 4 KM"** por valor de \$25.277.060,16, los APU'S de los ítems ya cuentan con el transporte, en general, en la propuesta y por consiguiente en el contrato. Con fundamento en este argumento, se considera que el valor pagado por este ítem se convierte en un detrimento patrimonial.

Conforme a las irregularidades antes expuestas se ha causado un presunto detrimento patrimonial al municipio de Alvarado - Tolima en cuantía de **SETENTA Y TRES MILLONES TRESCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$73.013.264,91 M/Cte).**

La conducta que se evalúa a través del presente proceso de responsabilidad fiscal No. 112-031-024, se encuentra soportada en el informe técnico No. 01 llevado a cabo el 20, 21, 25, 26 y 27 de septiembre de 2023, acta de terminación y recibo final contrato de obra No. 046 del 05 de mayo de 2022, acta de terminación y recibo final contrato de interventoría No. 047 del 2022, los hallazgos fiscales No. 023 y No. 024 de 2024 y demás documentos obrantes en el expediente.

De acuerdo a lo anterior, se evidencia falencias e inobservancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, al avalarse el pago del contrato No. 046 de 2022, sin verificar y evaluar correctamente las condiciones de las actividades ejecutadas, situación que denota la falta de evaluación, seguimiento y control, por parte del supervisor y del interventor.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo determinado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, plena certeza de los hechos acaecidos, la entidad afectada, el daño patrimonial y el nexo de causalidad.

Por lo anterior, es evidente la existencia de hechos irregulares que presumen la responsabilidad, al existir indicios serios de sobre los posibles autores del daño, cuantificado en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$89.132.283 M/CTE).**

En consecuencia, se ordenará vincular al Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el procedimiento ordinario a los identificados en el apartado de **"IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES"**

En tal sentido se le entera desde ya a los presuntos implicados del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del proceso de responsabilidad fiscal. Para tal evento se les notificará el contenido del presente auto y se les proporcionará la facilidad para que puedan rendir versión libre y espontánea, para lo cual pueden estar asistidos por un Abogado si así lo estiman conveniente, lo mismo que solicitar y/o aportar las pruebas que consideren conducentes y pertinentes para su defensa.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

## DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS

De otra parte, habrá de considerarse que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con el material probatorio suficiente que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que no se cuenta con los elementos de juicio necesarios para dar claridad a la situación presentada, será indispensable insistir en el aporte de los documentos y demás pruebas a que hubiere lugar y que se consideran necesarias para motivar una decisión de fondo. Lo anterior, con fundamento en el artículo 22 y siguientes de la Ley 610 de 2000, en concordancia con las disposiciones pertinentes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la conducencia<sup>1</sup> hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia<sup>2</sup> por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"*<sup>3</sup>

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua, así:

<sup>1</sup> El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: *"...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

<sup>2</sup> La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

<sup>3</sup> LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60.

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

*(...) la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.<sup>4</sup>*

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Otorgar valor probatorio e incorporar al expediente las pruebas aportadas con los hallazgos fiscales No. 023 y No. 024 de 2024, emanado de la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente.

Oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, para que con destino al presente proceso No. 112-031-024, remita la siguiente información:

- a. Allegar copia **íntegra y completamente legible de todos y cada uno de los archivos de la carpeta** que contiene el contrato obra No. 046 de 2022, cuyo objeto es el mejoramiento de vías terciarias mediante construcción de alcantarillas en el municipio de Alvarado-Tolima, en etapa precontractual, contractual y postcontractual, especialmente lo relacionado con los informes de ejecución y sus soportes.
- b. Allegar copia **íntegra y completamente legible de todos y cada uno de los archivos de la carpeta** que contiene el contrato de interventoría No. 047 de 2022, cuyo objeto es Interventoría Técnica Administrativa y Financiera para el mejoramiento de vías terciarias mediante construcción de alcantarillas en el municipio de Alvarado - Tolima, en etapa precontractual, contractual y postcontractual, especialmente lo relacionado con los informes de ejecución y sus soportes.
- c. Allegar copia **íntegra y completamente legible** de la póliza de seguro de cumplimiento suscrita en virtud al contrato de interventoría No. 047 de 2022, cuyo objeto es Interventoría Técnica Administrativa y Financiera para el mejoramiento de vías terciarias mediante construcción de alcantarillas en el municipio de Alvarado – Tolima.

Oficiar a los contratistas **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S y HÉCTOR**



 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

**FABIO CRUZ MUÑOZ**, para que con destino al presente proceso No. 112-031-024, remita la siguiente información:

- a. Allegar los soportes de la hoja de vida, el pago de la seguridad social y soporte de vinculación del residente de obra presentado en la propuesta de la etapa precontractual y contractual del contrato obra No. 046 de 2022, así como los demás que se consideren pertinentes.
- b. Allegar los soportes de la realización del campamento y los laboratorios conforme los términos contractuales del contrato obra No. 046 de 2022.
- c. Allegar soportes de la utilización y entrega de los elementos de seguridad industrial y dotación conforme los términos contractuales del contrato obra No. 046 de 2022.

### DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal No. 112-031-2024 ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, con **NIT. 890.700.961-6**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-031-024, ante la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, cuyo representante legal es el **Dr. HENRY JULIÁN RAMÍREZ**, en su calidad de Alcalde Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Vincular como presuntos responsables al señor **HENRY HERRERA VIÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.133 de Alvarado - Tolima, en calidad de **Alcalde Municipal** en el periodo de 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023; el señor **HENRY VINCOS PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.198 de Alvarado - Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor) para el periodo 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023; La sociedad **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S** identificado con NIT. 901.167.358-7 representado legalmente por el señor **FRANCISCO JULIÁN CAMPOS SALAZAR**, y/o quien haga sus veces, en calidad de Contratista, para la época de los hechos; El señor **HÉCTOR FABIO CRUZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía 80.799.872 de Ibagué - Tolima y NIT. 80.799.872-2 en calidad de Interventor, para la época de los hechos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vincular como garante en su calidad de tercero civilmente responsable, a la siguiente compañía:

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La contraloría del ciudadano</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.** identificada con NIT. 860.254.654-6, entidad que suscribió con la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, la siguiente póliza:

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. ✓
NIT.	860.254.654-6
<b>No. De póliza</b>	<b>480-64-99000000908</b>
Expedición	11/03/2022
Vigencia	17/03/2022 al 17/03/2023
Valor asegurado	\$ 200.000.000
Amparo	Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas y reconstrucción de cuentas.
Póliza	De manejo Sector Oficial

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 100 # 9ª – 45 piso 8 y 12 de Bogotá D.C. o al correo electrónico [notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

- **COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** con NIT. 860.037.013-6, entidad que suscribió con la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, la siguiente póliza:

Compañía Aseguradora	Compañía Mundial De Seguros S.A. ✓
NIT.	860.037.013-6
<b>No. De póliza</b>	<b>I-100002621</b>
Expedición	20/05/2022
Vigencia	05/05/2022 al 05/12/2022
	<b>Modificación</b>
Expedición	24/11/2022
Vigencia	05/05/2022 al 01/12/2027
Valor asegurado	\$ 227.265.666,25
Amparo	Cumplimiento, prestaciones sociales, estabilidad de la obra, buen manejo del anticipo
Póliza	Responsabilidad civil extracontractual por daños a terceros imputable al contratista

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la calle 33 #6b – 24 Piso 1, 2 y 3 de Bogotá D.C. o al correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

- **Seguros del Estado S.A.** identificada con NIT. 860.009.578-6, entidad que suscribió con la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, las siguientes pólizas:

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A. ✓
NIT.	860.009.578-6
<b>No. De póliza</b>	<b>21-40-101168485</b>

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

Expedición	06/05/2022
Vigencia	05/05/2022 al 05/05/2025
	<b>Prorroga 1</b>
Expedición	09/12/2022
Vigencia	05/05/2022 al 30/11/2025
Valor asegurado	\$ 6.192.315,20
Amparo	Cumplimiento del contrato, pago de salarios – prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, buen manejo y correcta inversión del anticipo
Póliza	De cumplimiento

Comunicándole el presente auto de apertura, por intermedio de su representante legal o apoderado, en la Calle 83 No. 19 - 10 de Bogotá D.C. o al correo electrónico [juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com).

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar al **Dr. HENRY JULIÁN RAMÍREZ**, en su calidad de Alcalde Municipal del municipio de Alvarado - Tolima, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notificar personalmente la presente providencia a las siguientes personas:

Señor **HENRY HERRERA VIÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.133 de Alvarado - Tolima, en calidad de **Alcalde Municipal** en el periodo de 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023, en la dirección Cra 9 #104-106 Bosques de Fonderella torre 4 apto 802 Ibagué.

Señor **HENRY VINCOS PINZÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.832.198 de Alvarado - Tolima, en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura (Supervisor) para el periodo 01 enero de 2020 al 31 de diciembre 2023, en la dirección Cra 4 #4-25 Casa Centro Alvarado.

La sociedad **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S** identificado con NIT. 901.167.358-7 representado legalmente por el señor **FRANCISCO JULIÁN CAMPOS SALAZAR**, y/o quien haga sus veces, en la dirección Kra 4 #8-44 Barrio Centro – Ataco y/o Calle 156 "21 sur Conjunto Residencial Los Almendros, correo electrónico [solucionesespecializadasji@hotmail.com](mailto:solucionesespecializadasji@hotmail.com).

El señor **HÉCTOR FABIO CRUZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía 80.799.872 de Ibagué - Tolima y NIT. 80.799.872-2 en calidad de Interventor, para la época de los hechos, en la dirección Edificio Ríos Torre Alta apto 303 Barrio Parrales Ibagué, correo electrónico [hectorfabiocruz2008@hotmail.com](mailto:hectorfabiocruz2008@hotmail.com).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Con posterioridad a la notificación de la presente decisión, se cita a

Página 20 | 23

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-la contraloría del ciudadano-</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

los implicado para ejercer su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, versiones libres y espontáneas, las cuales podrán ser presentadas por escrito, en la cual deberá indicar si conoce los hechos materia de investigación, realizar un relato de los mismos con las explicaciones que considere pertinentes.

La aludida versión se debe rendir en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el Séptimo Piso del Edificio de la Gobernación del Tolima, los siguientes días:

Nombre	Cédula de ciudadanía o Nit	Hora	Día DD/MM/AA
<b>HENRY HERRERA VIÑA</b>	5.832.133	8:00 M	15-08-2023
<b>HENRY VINCOS PINZÓN</b>	5.832.198	9:00 M	15-08-2023
<b>SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&amp;J S.A.S</b>	901.167.358-7	10:00 M	15-08-2023
<b>HÉCTOR FABIO CRUZ MUÑOZ</b>	80.799.872	11:00 M	15-08-2023

En caso de rendirla por escrito, deberá radicar el documento en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la presente comunicación, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000, el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. Si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, para que se fije fecha para agotar la respectiva diligencia.

Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

**ARTÍCULO NOVENO:** Téngase como pruebas las practicadas e incorporadas al expediente en el marco del proceso de responsabilidad fiscal con motivo del hallazgo No. 025 de 2024; Decretar de oficio la práctica de las siguientes pruebas de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa:

- A.** Oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALVARADO**, ubicada en la Cra. 3 #Calle 4, Alvarado – Tolima o al correo electrónico [alcaldia@alvarado-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@alvarado-tolima.gov.co) para que dentro del término de veinte días (20) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-031-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):

 <p><b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del estado</i></p>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>	
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>
		<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

1. Allegar copia **íntegra y completamente legible de todos y cada uno de los archivos de la carpeta** que contiene el contrato obra No. 046 de 2022, cuyo objeto es el mejoramiento de vías terciarias mediante construcción de alcantarillas en el municipio de Alvarado-Tolima, en etapa precontractual, contractual y postcontractual, especialmente lo relacionado con los informes de ejecución y sus soportes.
  2. Allegar copia **íntegra y completamente legible de todos y cada uno de los archivos de la carpeta** que contiene el contrato de interventoría No. 047 de 2022, cuyo objeto es Interventoría Técnica Administrativa y Financiera para el mejoramiento de vías terciarias mediante construcción de alcantarillas en el municipio de Alvarado - Tolima, en etapa precontractual, contractual y postcontractual, especialmente lo relacionado con los informes de ejecución y sus soportes.
  3. Allegar copia **íntegra y completamente legible** de la póliza de seguro de cumplimiento suscrita en virtud al contrato de interventoría No. 047 de 2022, cuyo objeto es Interventoría Técnica Administrativa y Financiera para el mejoramiento de vías terciarias mediante construcción de alcantarillas en el municipio de Alvarado - Tolima.
- B.** Oficiar a los contratistas **SOLUCIONES ESPECIALIZADAS J&J S.A.S** identificado con NIT. 901.167.358-7, representado legalmente por **FRANCISCO JULIÁN CAMPOS SALAZAR** y/o quien haga sus veces, al correo [solucionesespecializadasjj@hotmail.com](mailto:solucionesespecializadasjj@hotmail.com)- domicilio Kra 4 #8-44 Barrio Centro - Ataco y/o Calle 156 "21 sur Conjunto Residencial Los Almendros, para que dentro del término de diez días (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-031-2024, allegue la siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):
1. Allegar los soportes de la hoja de vida, el pago de la seguridad social y soporte de vinculación del residente de obra presentado en la propuesta de la etapa precontractual y contractual del contrato obra No. 046 de 2022, así como los demás que se consideren pertinentes.
  2. Allegar los soportes de la realización del campamento y los laboratorios conforme los términos contractuales del contrato obra No. 046 de 2022.
  3. Allegar soportes de la utilización y entrega de los elementos de seguridad industrial y dotación conforme los términos contractuales del contrato obra No. 046 de 2022.
- C.** Oficiar a los contratistas **HÉCTOR FABIO CRUZ MUÑOZ** identificado con C.C. 80.799.872, al correo [hectorfabiocruz2008@hotmail.com](mailto:hectorfabiocruz2008@hotmail.com)- domicilio Edificio Ríos Torre Alta apto 303 Barrio Parrales Ibagué, para que dentro del término de diez días (10) contados a partir del recibido de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece los Artículos 99, 100 y 101 de la Ley 42 de 1993, con destino al proceso de responsabilidad fiscal No. 112-031-2024, allegue la

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>-In contraloría del ciudadano-</i>	<b>DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF</b>		
	<b>AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>	<b>CODIGO: F12-PM-RF-03</b>	<b>FECHA DE APROBACION: 06-03-2023</b>

A. siguiente información en formato PDF al correo electrónico del ente de control [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co):

1. Allegar los soportes de la hoja de vida, el pago de la seguridad social y soporte de vinculación del residente de obra presentado en la propuesta de la etapa precontractual y contractual del contrato obra No. 046 de 2022, así como los demás que se consideren pertinentes.
2. Allegar los soportes de la realización del campamento y los laboratorios conforme los términos contractuales del contrato obra No. 046 de 2022.
3. Allegar soportes de la utilización y entrega de los elementos de seguridad industrial y dotación conforme los términos contractuales del contrato obra No. 046 de 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** En el evento en que aparecieran y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPIASE.**

**JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO**  
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal